

**“INFORME RELATIVO A LA “PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR” (11L/PPL-10).**

Con fecha 12 de marzo de 2023, el Grupo Parlamentario Vox presentó ante la Cámara la “Proposición de ley de reforma de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor” (n.º reg. 765/2024). La iniciativa fue admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 8 de abril de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional n.º 33, de 8 de abril de 2024.

La proposición de ley tiene como objeto la modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, y consta de:

- Exposición de motivos.
- Artículo único, conformado por treinta y siete apartados.
- Disposición final.

De forma resumida, las modificaciones propuestas en el artículo único, y contenidas en los treinta y siete apartados que lo conforman, afectan al texto normativo en los siguientes términos:

- Modificación de los artículos 1-2-3-4-6-8-9-10-12-15-16-17-23-24-25-48-54-62-67-81-82 y 83.
- Supresión de los artículos 5 y 7.
- Cambio en la denominación del Capítulo II.
- Modificación de las disposiciones adicionales tercera, cuarta y novena.
- Supresión de la disposición adicional décima.
- Creación de tres nuevas disposiciones adicionales.
- Supresión de la disposición transitoria primera.



- Creación de una nueva disposición transitoria.
- Modificación de la disposición derogatoria.
- Creación de dos nuevas disposiciones finales.

Tras el examen de la iniciativa, se informa:

El **apartado dos** de la iniciativa modifica el artículo 2 de la Ley "Ámbito de aplicación territorial", suprimiendo de su título la palabra "territorial", y modificando su contenido, en los siguientes términos:

*"Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*Esta ley será de aplicación al Mar Menor con el alcance territorial que expresamente se establezca en la misma, para cada una de las políticas públicas implementadas conforme sus determinaciones normativas.*

*De forma total o parcial, esta ley se aplicará a los términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón, cuya delimitación se lleva a cabo en el Anexo I".*

En el nuevo tenor literal de este artículo, el municipio de Fuente Álamo ha sido excluido del listado de municipios a los que de forma total o parcial, resultará de aplicación la Ley. Esta exclusión resulta contradictoria con la delimitación territorial del Anexo I de la Ley, ya que en la misma dicho municipio si se encuentra comprendido en su ámbito de aplicación.

El Anexo I aparece también mencionado en el **apartado trece** de la iniciativa, que modifica el artículo 15 "Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor", en los siguientes términos:

*"2. El ámbito territorial de este instrumento será la Cuenca Vertiente del Mar Menor (zonas 1 y 2), tal y como viene definida en el Anexo I publicado en el Sistema Territorial de Referencia."*

La expresión "...publicado en el Sistema Territorial de Referencia" puede

inducir a confusión, pues podría interpretarse que existen dos versiones del Anexo I diferentes, esto es, el que acompaña a la Ley y otro que se publica en el Sistema Territorial de Referencia.

El **apartado once** de la iniciativa modifica el artículo 10 de la Ley, que regula el sistema de comunicación e información sobre el Mar Menor. Entre las modificaciones propuestas se incluye un nuevo apartado con el siguiente tenor literal:

*"La falta de conservación y mantenimiento de esta información, la ocultación de informes, la carencia de explicaciones sobre su contenidos y finalidad, la falsedad o la incorrección de los datos aportados tendrá consecuencias sancionadoras para los responsables, de conformidad con el régimen sancionador regulado en esta ley."*

Al respecto se advierte que a los funcionarios públicos, en relación al cumplimiento de sus tareas públicas, no les resulta de aplicación el régimen sancionador general, sino el régimen disciplinario específico previsto en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta misma advertencia ha de hacerse en relación al **apartado veintitrés**, que modifica el artículo 81 "Infracciones", y en el que en su apartado 2, in fine, también hace referencia a los funcionarios:

*"Asimismo, tienen la consideración de infracción administrativa leve todos los incumplimientos de las obligaciones señaladas en esta ley a cargo de las administraciones públicas que no sean calificados expresamente como infracción grave o muy grave. Son responsables de estas infracciones las autoridades y/o funcionarios a quienes se pueda imputar por su actividad negligente o culpable la falta de ejecución de las actuaciones de obligado cumplimiento en los plazos establecidos."*

El **apartado quince**, que modifica el artículo 17 de la Ley, establece las medidas que han de contener los nuevos desarrollos urbanísticos que se



pretendan ubicar "*en el ámbito de aplicación de la Ley*". La falta de concreción de dicho ámbito, al suprimirse la referencia que se hacía al Anexo I, genera cierta inseguridad jurídica, ya que el artículo 2 de la iniciativa, en la redacción propuesta tampoco termina de clarificar este extremo.

Esta misma inseguridad se genera en varios artículos que la iniciativa modifica, y en los que se hace una referencia genérica al "ámbito de aplicación de la Ley", y en los que también se suprimen las referencias a las zonas específicas a las que han de ser aplicados.

A modo de ejemplo, el **apartado diecisiete**, que modifica el artículo 24 "*Implantación de redes separativas*", afirma en su apartado primero que "*Los ayuntamientos deberán implantar la separación de las redes de saneamiento y de aguas pluviales en todo el ámbito de aplicación de esta Ley...*", o el **apartado dieciocho** que modifica el artículo 25, referido a la mejora de redes de saneamiento.

Respecto a este último, se advierte que la nueva redacción propuesta del artículo 25.7, en el que se dispone que el Organismo de Cuenca enviará un informe anual a la Asamblea, podría exceder de las competencias autonómicas.

Esta posible extralimitación de competencias, ha de extenderse también al **apartado treinta**, que incorpora una nueva disposición adicional en la que se dispone que el Consejo de Gobierno solicitará a la Confederación Hidrográfica del Segura un informe anual del estado de la red de control de nitratos de la masa de agua subterránea del Mar Menor, precisando de una forma detallada cual ha de ser el contenido de dicho informe.

Respecto al **apartado veinticinco**, que modifica el artículo 83 relativo a las sanciones, deben suprimirse algunos comentarios sin contenido regulatorio, que por error han sido incluidos en el texto.

El **apartado veintinueve** suprime la disposición adicional décima, que regulaba las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria. Al respecto, sería conveniente estudiar cuales serán los efectos de dicha supresión sobre las Entidades existentes y las actuaciones que vienen desarrollando, por si fuera necesario incluir algún tipo de disposición transitoria.

Por último, y en relación a los apartados treinta y cuatro, treinta y seis, y treinta y siete, todos ellos relacionados con la vigencia y deslegalización de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Sección 1ª del Capítulo VI, y Anexo III, sería aconsejable incluir una disposición derogatoria de las mismas, manteniendo su vigencia, con rango reglamentario, en tanto no se dicte la nueva Orden, pues no se hace una mención expresa a su derogación.

También se advierte que cuando se dicte la nueva orden que regule las medidas aplicables a las explotaciones agrícolas y ganaderas, solo podrán quedar sin efecto las disposiciones deslegalizadas, por lo que el resto de disposiciones que puedan verse afectadas por la nueva regulación, como podría ser el régimen sancionador, mantendría su vigencia en tanto no fueran modificadas a través de otra norma de rango legal, lo que podría provocar cierta inseguridad jurídica.

Este es el parecer de la Letrada que suscribe y que respetuosamente somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho”.

Cartagena, 16 de abril de 2024.